

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Rumanía, Corte Constitucional**

### **Brasil (RFI):**

- **La propuesta para limitar las atribuciones del STF avanza en el Congreso.** El Senado brasileño aprobó este miércoles una propuesta que limita las atribuciones individuales de los jueces de la máxima corte del país, en un nuevo episodio que enfrenta a los poderes tras decisiones controvertidas sobre tierras indígenas. Los senadores aprobaron por 52 votos a favor y 18 en contra una enmienda constitucional que impide a los magistrados del Supremo Tribunal Federal (STF) suspender de manera unilateral leyes o acciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En esencia, el proyecto, que ahora pasará a ser debatido en la Cámara de Diputados, prohíbe las "decisiones monocráticas" de los once miembros del STF, en favor de una "decisión colegiada" tomada por una mayoría de los jueces. Sin embargo, prevé una excepción para casos de "urgencia grave" o "riesgo de daño irreparable" durante el receso judicial, aunque la materia deberá entonces ser resuelta por el pleno del tribunal en los primeros 30 días luego de que se reanude la actividad judicial. El presidente de la Cámara Alta, Rodrigo Pacheco, dijo el martes que la medida servirá "para la preservación institucional de la buena relación entre los poderes" y negó que el proyecto sea una "afronta" contra el STF. "No hay nada de revanchismo. Por el contrario, es una posición que la población brasileña espera de nosotros, buscando el mínimo de estabilidad jurídica y política", dijo Pacheco. Los senadores suavizaron el proyecto durante el trámite, retirando una propuesta que limitaba los pedidos de vista en los expedientes por medio de plazos. El debate en el Congreso para limitar el poder del STF se aceleró las últimas semanas luego de varias decisiones controvertidas de la máxima corte que fueron en colisión con la opinión de las mayorías en el Legislativo, especialmente en relación a la demarcación de tierras indígenas. El STF falló en septiembre en contra de la tesis del "marco temporal", resistida por comunidades indígenas ya que se trata de una regla que admite a los indígenas apenas derecho a reclamar la propiedad de territorios que ocupaban el 5 de octubre de 1988, cuando se promulgó la Constitución. Movimientos indígenas alegan haber sido expulsados de sus tierras, especialmente durante la última dictadura militar (1964-1985). Una semana después, el Senado dio luz verde a un

proyecto, que ya había sido aprobado en 2022 por Diputados, consagrando el "marco temporal". El texto fue vetado por el presidente Luiz Inácio Lula da Silva, un declarado indigenista, y debe ser examinado de nuevo por el Congreso este jueves.

### **Estados Unidos (RT):**

- **Juez sostiene que Tesla sabía que su tecnología de autopiloto era defectuosa.** Un juez del estado de Florida (Estados Unidos) resolvió este miércoles que existen "evidencias razonables" de que el director ejecutivo de Tesla, Elon Musk, y otros ejecutivos de la automotriz, sabían que su sistema de piloto automático era defectuoso, y sin embargo permitieron que los automóviles se desplazaran de forma insegura, recoge Reuters. Reid Scott, juez de un tribunal de circuito del condado de Palm Beach, dijo haber encontrado pruebas de que Tesla "participó en una estrategia de mercadeo que presentaba sus productos como autónomos", y que las declaraciones públicas de Musk sobre la tecnología "tuvieron un efecto significativo en la creencia sobre las capacidades de esos productos". Detalles del fallo. "Sería razonable concluir que el demandado Tesla, a través de su director ejecutivo y sus ingenieros, era plenamente consciente del problema de que el autopiloto no detectaba el tráfico cruzado", escribió Scott en el fallo. El juez citó un video promocional de 2016, que muestra un vehículo que se desplaza sin intervención humana, como una forma de comercializar el autopiloto. Al comienzo de la grabación, un aviso asegura que la persona situada en el asiento del conductor solo está allí por razones legales. "El automóvil se conduce solo", se afirmaba allí. "En el video no hay ninguna indicación de que esto sea una aspiración o de que esa tecnología no exista actualmente en el mercado", aseguró Scott. Y añadió que en las imágenes se pueden ver escenas similares a las que encontró Stephen Banner, víctima mortal de un accidente relacionado con el sistema de piloto automático de Tesla. **El accidente de Banner.** El accidente, ocurrido en 2019 en la ciudad de Miami, produjo la muerte del hombre, después que el sistema de piloto automático de un Model 3 no detectara un camión de 18 ruedas que había girado hacia el carril en el que se encontraba Banner, lo que llevó a que el vehículo pasara por debajo del remolque del camión, cortando el techo del Tesla y matándolo. El fallo de este miércoles despeja el camino para un juicio, ya dictaminado la semana pasada por Scott, con relación a la demanda presentada contra Tesla por el accidente de Banner. En ese marco se podrán presentar reclamaciones por daños punitivos contra Tesla, por mala conducta intencional y negligencia grave. El juez indicó además que en la demanda, interpuesta por la esposa de Banner, se podrá argumentar que las advertencias de Tesla en sus manuales y términos de servicio eran inadecuadas.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: España debe indemnizar el daño moral causado a ciudadano español nacido en México por su negativa a inscribir su acta de nacimiento durante años.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra España por su negativa a registrar el acta de nacimiento del demandante, un ciudadano español nacido en México. Constató una vulneración del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 1985, cuando era un recién nacido, el hombre retornó a España junto a su madre, y al llegar al país su progenitora intentó inscribir su acta de nacimiento en el registro civil español, sin embargo, este denegó la solicitud por estimar que los antecedentes presentados no eran suficientes para acreditar su nacimiento en México, por lo que solicitaron nueva documentación. En 2006, tras años de trámites ante las autoridades españolas y el consulado de México, finalmente pudo inscribir su nacimiento y, por lo tanto, obtuvo su cédula de identidad y demás documentos de identificación. Debido a la tardanza injustificada del proceso, demandó al Estado español ante el TEDH por los perjuicios que tuvo que afrontar a causa de la situación ya descrita. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que "(...) las autoridades no actuaron mientras el demandante, entonces menor de edad, corría el riesgo de sufrir una vulneración de su derecho a la vida privada. Una vez que las autoridades tuvieron conocimiento de esa situación, cumplieron su obligación de tomar medidas específicas para ayudar al solicitante a obtener la documentación y garantizar el respeto de sus derechos en virtud del artículo 8". Agrega que "(...) en 1997 su madre había intentado inscribir el nacimiento. El Registro Central había intentado contactar a la madre para solicitar nueva documentación, incluida la inscripción del nacimiento en México. Ella no había podido proporcionar eso. Ante los esfuerzos del Registro Central para localizarla, se observa que el Estado no incumplió sus obligaciones convencionales durante este período". No obstante, comprueba que "(...) para el período 2002-2006, a pesar de los intentos de localizar los documentos en México, las autoridades tenían claro que no se encontrarían. La madre había solicitado urgentemente el registro de sus hijos. A

pesar de que los reconoció ante un juez por segunda vez, sus nacimientos aún no habían sido registrados. Se constatan graves consecuencias para el demandante, que incluso podrían calificarse de “negligencia”, ya que las autoridades deberían haber hecho más para ayudarlo durante ese período”. El Tribunal concluye que, “(...) se constatan graves consecuencias para el demandante, que incluso podrían calificarse de “negligencia”, ya que las autoridades deberían haber hecho más para ayudarlo durante ese período. Como resultado, se observa una violación de las obligaciones de las autoridades de garantizar al demandante el disfrute de su derecho al respeto de su vida privada en virtud del artículo 8”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a España a pagar 12.000 euros al demandante por concepto de daño moral y 4.840 euros por costas y gastos.

### **Unión Europea (TJUE/TGUE):**

- **Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-209/21 P y C-210/21 P | Ryanair/Comisión. Ayudas estatales durante la pandemia de COVID-19: el Tribunal de Justicia desestima definitivamente los recursos de Ryanair sobre las medidas de apoyo adoptadas por Francia y Suecia en la primavera de 2020.** En marzo de 2020, Francia notificó a la Comisión Europea una medida de ayuda en forma de moratoria en el pago de la tasa de aviación civil y de la tasa de solidaridad sobre los billetes de avión. Dicha moratoria, que beneficia a las compañías aéreas titulares de licencia francesa, consistía en el aplazamiento del pago de dichas tasas hasta el 1 de enero de 2021 y, a continuación, en distribuir los pagos durante 24 meses, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2022. En abril de 2020, Suecia notificó a la Comisión una medida de ayuda en forma de régimen de garantía de préstamos por un importe máximo de cinco mil millones de coronas suecas (SEK), destinado a apoyar a las compañías aéreas titulares de licencia de explotación sueca en el contexto de la pandemia de COVID-19. La Comisión aprobó las medidas de ayuda. Ryanair impugnó dichas decisiones de aprobación ante el Tribunal General; este desestimó los recursos, tras declarar que las medidas controvertidas de ayuda eran conformes con el Derecho de la Unión. El Tribunal General consideró que se presumía que el régimen sueco de ayudas se había adoptado en interés de la Unión. Por otra parte, la moratoria establecida por Francia era idónea para reparar los perjuicios económicos provocados por la pandemia de COVID-19 y no constituía discriminación. Ryanair interpuso sendos recursos de casación ante el Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia desestima hoy todos los argumentos invocados por Ryanair y confirma así las sentencias del Tribunal General. En particular, el Tribunal de Justicia reafirma que las ayudas no pueden considerarse incompatibles con el mercado interior por razones vinculadas únicamente con que sean selectivas o con que falseen o amenacen con falsear la competencia.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-321/22 | Provident Polska. Protección de los consumidores: obligar al consumidor a pagar costes del crédito no correspondientes a intereses excesivos puede constituir cláusula abusiva.** Tres ciudadanos celebraron en Polonia contratos de crédito al consumo. Según dichos contratos, deben pagar, además de la cantidad tomada en préstamo más los intereses, gastos y comisiones adicionales. Estos costes del crédito no correspondientes a intereses equivalen a varias decenas de puntos porcentuales de los importes prestados. Esos consumidores solicitan a un órgano jurisdiccional polaco que declare abusivas las cláusulas controvertidas, invocando su carácter sobrevalorado e irrazonable. Dos de estos contratos establecen también que los vencimientos del crédito son pagaderos exclusivamente en efectivo en mano a un agente del prestamista, durante las visitas de este al domicilio del prestatario. El órgano jurisdiccional polaco solicita al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Desea saber si las cláusulas relativas a los costes del crédito no correspondientes a intereses pueden considerarse abusivas por el mero hecho de que dichos costes sean anormalmente elevados en relación con la prestación realizada por el profesional. Asimismo, desea saber si el contrato puede subsistir tras la declaración de nulidad de las disposiciones que exigen el reembolso presencial en el domicilio del consumidor. En su respuesta, el Tribunal recuerda que una cláusula contractual se considera abusiva cuando causa un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes contratantes en detrimento del consumidor. Tal desequilibrio puede derivarse del mero hecho de que los costes no correspondientes a intereses puestos a cargo del consumidor sean manifiestamente desproporcionados con respecto al importe prestado y a los servicios proporcionados como contrapartida, vinculados a la concesión y gestión de un crédito. No obstante, por regla general, la apreciación del carácter abusivo de las cláusulas solo puede realizarse en los casos en que estas no tengan por objeto definir el objeto principal del contrato y no se referirá a la adecuación del precio o de la retribución en relación con los servicios prestados como contrapartida. Por lo tanto, corresponderá al

órgano jurisdiccional nacional comprobar si sucede así en el presente asunto. En caso de respuesta negativa, el juez nacional deberá examinar si la legislación nacional permite, como normativa que garantiza un nivel de protección más elevado, proceder a tal apreciación. Por último, si el órgano jurisdiccional nacional invalida la cláusula que exige el reembolso en el domicilio del consumidor por permitir al prestamista ejercer una presión ilegítima, el contrato puede resultar inejecutable y, por tanto, nulo en su totalidad. Sin embargo, si el elemento abusivo de esta cláusula puede separarse del resto de la misma, su supresión puede bastar para restablecer el equilibrio real entre las partes del contrato. En tal caso, el contrato puede subsistir y el consumidor puede elegir cualquier forma de pago de entre las admisibles en virtud del Derecho nacional.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-354/22 | Weingut A. Vinificación y etiquetado de vinos: un viticultor puede indicar su propia explotación vitícola aunque el prensado se realice en las instalaciones de otro viticultor.** Sin embargo, esto presupone que, durante el período necesario, solo el viticultor epónimo utilice el lagar arrendado y que supervise y controle estrechamente el prensado de forma permanente. Un viticultor de la región alemana del Mosela utiliza los términos «Weingut» (bodega) y «Gutsabfüllung» (embotellado en la bodega) para el vino que produce a partir de uvas procedentes de viñedos arrendados a unos 70 km de su propia explotación. En virtud de un contrato, los viñedos arrendados son cultivados por su propietario siguiendo las instrucciones del viticultor epónimo. Al final de la vendimia, un lagar arrendado está disponible exclusivamente durante 24 horas para la transformación de las uvas de los viñedos arrendados según las prácticas enológicas del viticultor epónimo. A continuación, este transporta el vino a su explotación. El estado federado de Renania-Palatinado considera que el viticultor epónimo no puede utilizar los términos en cuestión para el vino vinificado en las instalaciones del otro viticultor. Para poder utilizar determinados términos que hacen referencia a una explotación vitícola epónima, como «Weingut», el Derecho de la Unión 1 exige que el producto vitícola se elabore exclusivamente a partir de uvas cosechadas en los viñedos cultivados por dicha explotación y que la vinificación se realice enteramente en tal explotación. 2 Al conocer del asunto, el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo alemán preguntó al Tribunal de Justicia sobre esta última condición. El Tribunal de Justicia observa en primer lugar que, según el Derecho de la Unión, las menciones controvertidas, que tienen por objeto garantizar una calidad superior, están reservadas a los productos vitivinícolas con denominación de origen protegida (DOP) o con indicación geográfica protegida (IGP). Corresponde al Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo comprobar si los viñedos arrendados a 70 km de la explotación epónima están amparados por la DOP o la IGP de esta última. Además, el Tribunal de Justicia considera que el concepto de «explotación» y, por tanto, la utilización de los términos en cuestión no se limitan únicamente a los terrenos propiedad del viticultor epónimo o situados en las proximidades de estos. Pueden extenderse a los viñedos arrendados y situados en otro lugar, siempre que el viticultor epónimo asuma la dirección efectiva, el control estrecho y permanente y la responsabilidad del cultivo y de la recolección de las uvas. Si se cumplen las mismas condiciones para el prensado en un lagar arrendado por un breve período a otra explotación, y siempre que el lagar se ponga a disposición exclusiva de la explotación vitícola epónima durante el período necesario, podrá considerarse que la vinificación se ha llevado a cabo enteramente en esta última. Las mismas condiciones se aplican también cuando los empleados de la explotación vitícola arrendadora del lagar realizan el prensado. Esta operación debe realizarse de acuerdo con las propias instrucciones de la explotación vitícola epónima. Esta no puede limitarse a remitirse a las instrucciones que pueda dar la explotación vitícola arrendadora del lagar.
- **Conclusiones de la Abogada General en los asuntos acumulados C-29/22 P y C-44/22 P | KS y KD/Consejo y otros. Abogada General Ćapeta: los particulares pueden interponer un recurso de indemnización contra la Unión Europea ante los órganos jurisdiccionales de la Unión sobre la base de supuestos incumplimientos de los derechos fundamentales por las medidas de la política exterior y de seguridad común de la Unión.** Los presentes asuntos se refieren a dos personas que perdieron a miembros de sus familias en 1999, a raíz del conflicto en Kosovo. Los asesinatos y desapariciones no fueron esclarecidos. En 2008, la Unión creó una misión civil, la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX Kosovo), que tenía asignada, entre sus funciones, la investigación de tales delitos. Ambas personas consideraban que EULEX Kosovo no había investigado adecuadamente los delitos de los que habían sido víctimas sus familiares. En consecuencia, invocando la vulneración de sus derechos fundamentales, interpusieron un recurso de indemnización ante el Tribunal General, que desestimó su solicitud por estimar que carecía de competencia para conocer del asunto. Ambas personas y la Comisión Europea han interpuesto un recurso de casación contra la resolución del Tribunal General. Junto con el asunto C-351/22, Neves 77 Solutions, en el que la Abogada General Ćapeta

también ha presentado sus conclusiones hoy (comunicado de prensa n.º 180/23), estos asuntos acumulados plantean importantes cuestiones sobre los límites de la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Unión en el ámbito de la política exterior y de seguridad común (PESC) establecida en los Tratados. En sus conclusiones, la Abogada General Tamara Ćapeta indica que el Derecho de la Unión no limita la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Unión para conocer de un recurso de indemnización interpuesto por particulares sobre la base de una supuesta infracción de los derechos fundamentales por cualquier tipo de medida relativa a la PESC. Tal interpretación se deriva de los principios constitucionales del ordenamiento jurídico de la Unión, principalmente el Estado de Derecho, que comprende el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio que obliga a respetar los derechos fundamentales en todas las políticas de la Unión. La función constitucional de los órganos jurisdiccionales de la Unión que se deriva de estos principios solo puede limitarse con carácter excepcional. La infracción de los derechos fundamentales no puede ser una opción política en la Unión Europea y sus órganos jurisdiccionales deben ser competentes para garantizar que las decisiones de la PESC no cruzan las «líneas rojas» impuestas por los derechos fundamentales. Por consiguiente, la Abogada General Ćapeta propone al Tribunal de Justicia que declare que el Tribunal General cometió un error de Derecho al declararse incompetente para conocer del recurso de indemnización.

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-351/22 | Neves 77 Solutions. Abogada General Ćapeta: el Tribunal de Justicia no es competente para interpretar las disposiciones generales de medidas de la Unión relativas a la política exterior y de seguridad común con el único fin de aclarar su sentido.** No obstante, el Tribunal de Justicia puede interpretar los derechos y principios fundamentales de la Unión para permitir la apreciación de la legalidad de las medidas nacionales de aplicación de la política exterior y de seguridad común de la Unión. *Neves 77 Solutions* es una sociedad que se dedica a la intermediación en la venta de productos en el sector de la aviación. En 2020, la Agencia Tributaria rumana impuso a *Neves* una multa de aproximadamente 6 000 euros y se incautó de alrededor de 3 millones de euros, que representaban los importes que *Neves* había recibido de una operación de intermediación para el suministro de receptores de radio fabricados en Rusia a una sociedad india. Consideró que *Neves* había infringido las medidas restrictivas de la Unión contra Rusia impuestas mediante una Decisión del Consejo sobre la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), 1 así como las medidas de ejecución rumanas. El tribunal de apelación rumano, que conoce del recurso interpuesto por *Neves*, se pregunta si las medidas nacionales de aplicación son contrarias al Derecho de la Unión y, en particular, a los derechos recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. También alberga dudas sobre si la Decisión PESC en cuestión resulta aplicable a un caso en el que los bienes nunca han sido importados en la Unión. Por lo tanto, ha presentado ante el Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial. Junto con los asuntos acumulados C-29/22 P y C-44/22 P, KS y KD/Consejo y otros, en los que la Abogada General Ćapeta también ha presentado sus conclusiones hoy (comunicado de prensa n.º 179/23), este asunto plantea importantes cuestiones sobre los límites de la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Unión en el ámbito de la PESC establecida en los Tratados. En sus conclusiones, la Abogada General Ćapeta afirma que el Tribunal de Justicia es competente para interpretar los derechos y principios fundamentales de la Unión, también cuando la interpretación del Tribunal de Justicia sea pertinente para la apreciación por un órgano jurisdiccional nacional de la legalidad de medidas nacionales que aplican la PESC. Sin embargo, el Derecho de la Unión excluye la competencia del Tribunal de Justicia para interpretar disposiciones generales de una decisión de la PESC con el fin de aclarar su sentido. Sobre la base de lo anterior, la Abogada General examina las medidas nacionales de incautación a la luz del derecho de propiedad. Considera que las medidas nacionales que establecen la incautación íntegra de los importes resultantes de una operación prohibida por una decisión de la PESC suponen una limitación proporcionada del derecho de propiedad, aun cuando la incautación sea una consecuencia automática de la falta de notificación de la operación a las autoridades competentes.
- **Sentencias del Tribunal General en los asuntos acumulados T-302/20, T-303/20 y T-307/20 Del Valle Ruiz y otros / JUR, y en los asuntos T-304/20 Molina Fernández / JUR, T-330/20 ACMO y otros / JUR y T-340/20 Galván Fernández-Guillén / JUR. Resolución de Banco Popular: los accionistas y acreedores afectados no tenían derecho a una compensación del Fondo Único de Resolución.** En efecto, no habrían recibido mejor trato en caso de liquidación del banco que el que resultó de su resolución. Tras la crisis financiera mundial de 2008, el legislador de la Unión estableció una serie de medidas (Unión bancaria) con objeto de proteger los mercados financieros de la Unión. Una de esas medidas es el Mecanismo Único de Resolución (MUR), cuyo objetivo principal es permitir una resolución ordenada de los bancos sin emplear el dinero de los contribuyentes y preservar al mismo tiempo la estabilidad

financiera. Si un banco está en situación de graves dificultades o probablemente vaya a estarlo, la Junta Única de Resolución (JUR), una agencia de la Unión, puede, en determinadas condiciones, adoptar un dispositivo de resolución que tendrá que ser aprobado por la Comisión. El Fondo Único de Resolución (FUR) también forma parte de la Unión bancaria. Se trata de un fondo de emergencia que puede utilizarse en tiempos de crisis y que está financiado por el propio sector bancario. En junio de 2017, la JUR adoptó un dispositivo de resolución con respecto al banco español Banco Popular, que fue aprobado por la Comisión y condujo a la compra de las acciones de Banco Popular al precio de un euro por el banco español Banco Santander. Según el Reglamento de la Unión sobre la resolución de las entidades de crédito, 2 si se demuestra que los accionistas o acreedores de una entidad que ha sido objeto de una medida de resolución han sufrido pérdidas mayores que las que habrían sufrido en caso de liquidación de la referida entidad según un procedimiento de insolvencia ordinario, la JUR podrá utilizar el FUR para pagarles una compensación. En el caso de Banco Popular, para estimar esa posible diferencia de trato, un valorador independiente llevó a cabo una valoración del banco en un escenario hipotético de liquidación, y los accionistas y acreedores afectados tuvieron la posibilidad de presentar alegaciones sobre el particular. La JUR decidió a continuación que los accionistas y acreedores afectados no habrían recibido mejor trato en caso de liquidación de Banco Popular que el que resultó de la resolución y que no tenían derecho a percibir una compensación del FUR. Varios accionistas y acreedores afectados impugnaron esta decisión ante el Tribunal General. Los presentes asuntos ofrecen la ocasión al Tribunal General de pronunciarse por primera vez sobre la legalidad de esa decisión. El Tribunal General desestima los recursos, en particular en la medida en que cuestionaban la independencia del valorador y se fundaban además en la vulneración del derecho a ser oído de los accionistas y acreedores afectados. Considera por otra parte que, en su valoración, el valorador se basó en una metodología correcta y no incurrió en errores manifiestos al valorar los activos de Banco Popular. El resultado a que habría conducido un procedimiento de insolvencia ordinario habría sido, en consecuencia, el mismo que el de la resolución, de manera que no se vulneró el derecho de propiedad de los accionistas y acreedores afectados.

### **España (TC/El País):**

- **El Pleno del TC estima por unanimidad el recurso de amparo de dos senadores del PP en un asunto relacionado con el veto presupuestario del Gobierno.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia cuyo ponente ha sido el magistrado Juan Carlos Campo Moreno, ha estimado por unanimidad el recurso de amparo formulado por dos senadores, uno de ellos portavoz del Grupo Popular, contra una decisión de la Presidenta del Senado que anulaba una votación del Pleno de dicha Cámara en relación con una enmienda parlamentaria. En la sentencia, el Tribunal considera que la facultad atribuida a la Presidenta del Senado en orden a resolver las controversias o incidentes que pueden suscitarse a propósito del veto presupuestario del Gobierno (art. 151.5 RS) no permite declarar la nulidad de una votación del Pleno de la Cámara. Estima, por ello, que la decisión impugnada vulneró el derecho de los senadores al ejercicio del cargo (art. 23.2 CE), pues el ius in officium comprende la participación en la función legislativa constitucionalmente encomendada a la Cámara.
- **Tribunal defiende la desconexión digital de una directiva a la que acosaron a mensajes mientras estaba de vacaciones.** La desconexión digital, es decir, el respeto al tiempo de descanso en el ámbito laboral, es un deber que obliga no solo a la empresa, sino a todos los trabajadores. Así se desprende de una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (cuyo texto puede consultar [aquí](#)), que declara improcedente el despido de una abogada que acababa de acogerse a una baja por enfermedad. Sin embargo, lo más relevante de la resolución es que el tribunal defiende el derecho a la desconexión o descanso digital del jefe de la letrada, al que molestó incesantemente con mensajes urgentes mientras que estaba de vacaciones, en pleno mes de agosto. Un derecho, afirman los magistrados, que debe ser respetado por todos los trabajadores “para con el resto de compañeros”. La carta de despido de la empleada reproducía de forma extensa la actitud de la profesional expulsada, y subrayaba la falta de respeto al descanso estival del superior jerárquico. Ahora, el TSJ de Madrid avala el derecho a la desconexión de todos los trabajadores, incluidos los jefes. **Clima laboral pésimo.** Según los hechos probados de la sentencia, la letrada, que prestaba servicios en una asesoría madrileña, mantenía serias desavenencias con una compañera de trabajo. En 2022, la abogada informó a su superior jerárquico sobre estas “discusiones e incidentes”, y envió un correo electrónico a la responsable de recursos humanos. El email denunciaba que su colega se había encarado “en términos totalmente inadecuados para con un compañero de trabajo —gritándome y faltándome al respeto— sin que yo estuviera manteniendo conversación alguna con ella”. Al parecer, “dado el volumen de los gritos”, se enteró “el resto del

departamento laboral y probablemente toda la plantilla”. Tras estos hechos, la mujer se acogió a una baja por incapacidad temporal por “trastorno depresivo mayor recurrente”. Siete días después fue despedida. La empresa le imputó la comisión de “faltas laborales muy graves”, como la “desobediencia a las órdenes de sus superiores”, “ofensas verbales vertidas al empresario” y “acusaciones a diferentes miembros de la organización”. Además, se le achacó el envío de “emails, llamadas y mensajes vía WhatsApp a su superior jerárquico” mientras este se encontraba de vacaciones (entre el 27 de julio y el 23 de agosto). La carta de despido, reproducida íntegramente en la sentencia, detalla el contenido de estos mensajes. Las contestaciones del directivo se limitaban a tratar de tranquilizarla y reconducir la situación. Además, advirtió que “no atendía correos electrónicos por estar de vacaciones”, y que respondería a las quejas “una vez se reincorporara a su puesto de trabajo”. A pesar de ello, la letrada continuó comunicándose “por diferentes medios, tanto profesionales como de índole personal y/o privado”. El juzgado de lo social número 4 de Madrid declaró improcedente el cese. La estimación de la demanda fue parcial, pues se había solicitado la nulidad del despido. El fallo condenó a la empresa demandada a la readmisión de la letrada, o a ser indemnizada con 3.978 euros. La afectada presentó recurso de suplicación contra el fallo, que ha sido confirmado por el tribunal autonómico. **Despido improcedente.** El fallo no entra a valorar el derecho a la desconexión digital, que resulta indudable de acuerdo con la ley de protección de datos personales, y que debe ser respetado por todos los trabajadores “para con el resto de compañeros”. El tribunal avala la improcedencia del despido declarada por el juez de lo social y rechazan la petición de nulidad del cese. Los magistrados, en primer lugar, rechazan la supuesta vulneración de la garantía de indemnidad de la demandante, es decir, las posibles represalias de la empresa por haber ejercitado algún tipo de reclamación al contarle la situación a su responsable. En este sentido, sostienen, la comunicación de los hechos al directivo no fue una auténtica “reclamación”, ni mucho menos “un acto previo o preparatorio a la vía judicial”, como pretendía la jurista. Se trataba, recuerdan los jueces, de una mera “denuncia de una situación de conflicto”. Además, coincide el tribunal con el juzgado de lo social, el despido no es nulo porque no se considera discriminatorio por el mero hecho de estar de baja laboral. La nulidad se reserva, según la sentencia, a supuestos de trabajadores con discapacidad, y la incapacidad de la demandante fue, en cualquier caso, transitoria. Además, y a pesar de la “cercanía temporal” entre la baja y el despido, “la empresa ha demostrado que su decisión nada tenía que ver con esta situación”, aclara el fallo.

### **Israel (EP):**

- **La Suprema Corte rechaza dos peticiones para bloquear el acuerdo alcanzado con Hamás.** El Tribunal Supremo de Israel ha rechazado este jueves otras dos peticiones para bloquear el acuerdo alcanzado con el Movimiento de Resistencia Islámica (Hamás) para la liberación de 50 personas secuestradas durante los ataques del 7 de octubre a cambio de una tregua de cuatro días y la excarcelación de 150 presos palestinos, la inmensa mayoría de ellos, de 18 años o menores de edad. El tribunal ha rechazado las peticiones formuladas por los demandantes, incluidas víctimas de ataques perpetrados por palestinos, que argumentaban que el Gobierno estaba realizando una discriminación entre rehenes y que Hamás estaba realizando una diferenciación entre ellos durante el proceso de liberaciones. Así, ha manifestado que no ve motivos que justifiquen la intervención del tribunal, debido a las amplias competencias con las que cuenta el Gobierno a la hora de adoptar medidas en asuntos de naturaleza política y de seguridad, tras rechazar otra petición similar durante la jornada del miércoles, según ha informado el diario israelí 'Haaretz'. Israel y Hamás alcanzaron el miércoles un acuerdo para una tregua de cuatro días a cambio de la liberación de 50 rehenes, pacto que incluye además la liberación de 150 presos palestinos. Asimismo, las autoridades israelíes permitirán la entrada de un mayor número de convoyes de ayuda humanitaria en la Franja, así como la suspensión de todos los sobrevuelos israelíes en el sur y durante seis horas al día en la zona norte. A pesar de que la tregua iba a entrar en vigor en un plazo de 24 horas y de que Hamás indicó que sería efectiva desde las 10.00 horas (hora local) de este jueves, por el momento no ha sido confirmado y, de hecho, Qatar --que ha jugado un papel de mediación-- ha dicho que habrá un anuncio al respecto en las próximas horas. Israel lanzó una ofensiva contra Gaza tras los citados ataques, que dejaron unos 1.200 muertos y cerca de 240 secuestrados. Las autoridades de Gaza, controladas por Hamás, han denunciado hasta ahora más de 14.500 muertos, incluidos más de 6.000 niños, por la ofensiva israelí, mientras que más de 200 palestinos han muerto en Cisjordania y Jerusalén Este a manos de las fuerzas israelíes o en ataques perpetrados por colonos desde el 7 de octubre.

- **Juez despedido por acoso sexual a 4 subalternas.** El juez Juan Luis Arias Venegas, quien se desempeñó como coordinador del Juzgado Penal de Liberia, fue despedido por acosar sexualmente a cuatro subalternas. El Consejo Superior del Poder Judicial resolvió revocarle el nombramiento a partir del 2 de agosto. El ente determinó que las denuncias presentadas por las cuatro auxiliares eran verdaderas. Las mujeres acusaron al juez de halagarles partes de su cuerpo, decirles frases con un fuerte contenido sexual e, incluso, de amenazarlas con sanciones si no correspondían a sus insinuaciones. Los hechos denunciados ocurrieron entre noviembre y diciembre del 2008. Según señalaron las denunciadas, Arias se aprovechó de su cargo para hostigarlas, amenazarlas y chantajearlas. La defensa del jurista apeló la decisión tomada con anterioridad, pero no en firme, según consta en un acta del Consejo Superior. No obstante, el pasado 1.º de agosto, la entidad rechazó la apelación. “Resulta evidente que un caso como el que ahora se conoce, repercute negativamente en el prestigio e imagen de la Administración de Justicia, por cuanto es un juez quien comete los actos de acoso de naturaleza sexual, que resultan ofensivos, humillantes y, evidentemente, no deseados por las víctimas”, determinó el ente superior. Ayer, Arias confirmó a La Nación, vía telefónica, que desde hace un mes está separado de ese cargo. El exjuez negó que su defensa haya apelado el despido, y agregó que no realizará ninguna otra gestión relacionada con el caso. Arias tiene 37 años de edad y es divorciado. Chantaje. El Consejo Superior tomó en cuenta que Arias era quien aprobaba los nombramientos de personal en el Juzgado de Liberia. “(…) aprovechando la situación laboral de desventaja de las denunciadas, ejerció sobre ellas este tipo de acoso, utilizando incluso como una forma de chantaje que su permanencia en el Juzgado dependía de si aceptaban, o no, sus proposiciones sexuales”, dicta el fallo. Entre los ejemplos que se narran en el expediente, una de las subalternas ofendidas recordó que, cuando le llevó al juez una hoja para que le renovara el nombramiento, él le respondió: “Y ¿qué me va a dar a cambio?”. “En definitiva, este tipo de conductas no se pueden tolerar en un despacho judicial, y mucho menos si son cometidas por un juez”, determinó el Consejo Superior. La disposición de despedir al juez también argumenta que Arias violó el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en su trabajo, así como a que se les respete su dignidad.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.